



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 24. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 22 DE JULIO DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día veintidós de julio de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, y Dña. Ana María Gorospe Larrea, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

Excusa su asistencia Dña. Irune Muguruza Mendarte.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de julio de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/1129	21/07/2020	15/07/2020	16,66	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA BIBLIOTECA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1130	21/07/2020	15/07/2020	23,10	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA ESCUELA DE MÚSICA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1131	21/07/2020	15/07/2020	23,74	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA SALA HARRESI ARETOA: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1132	21/07/2020	15/07/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA SALA IMI: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020

F/2020/1133	21/07/2020	15/07/2020	3,63	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DE LA PLANTA DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1134	21/07/2020	15/07/2020	157,60	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LOS PANELES INFORMATIVOS Y SERVICIO DE ALERTAS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1135	21/07/2020	15/07/2020	19,78	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL C.R.A.D.: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1136	21/07/2020	15/07/2020	16,94	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL BAR DEL CENTRO DE JUBILADOS: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1137	21/07/2020	15/07/2020	43,73	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEA TELEFÓNICA DEL GARBIGUNE: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1138	21/07/2020	15/07/2020	24,36	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1139	21/07/2020	15/07/2020	23,90	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DEL JUZGADO DE PAZ: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-2020 AL 14-07-2020
F/2020/1140	21/07/2020	15/07/2020	729,44	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	LÍNEAS TELEFÓNICAS DE LA CASA CONSISTORIAL, PERSONAL MUNICIPAL Y CORPORACIÓN: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 15-06-20 AL 14-07-20

TOTAL 1.099,82

3.- ACTA DE ARQUEO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020

Se da cuenta del Arqueo practicado durante el mes de junio de 2020, con el siguiente resultado:

Presupuesto Ordinario 2020	Período 01/06 a 30/06	
Existencia anterior al período		903.179,74
INGRESOS		
De Presupuesto	186.264,85	
Por Operaciones no presupuestarias	124.393,48	



Por Reintegros de Pago	8.878,45	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	110.000,00	
Por Operaciones Comerciales	0,00	
TOTAL INGRESOS		429.536,78
Suman Existencias + Ingresos		1.332.716,52
PAGOS		
De Presupuesto	515.459,45	
Por Operaciones no presupuestarias	43.634,76	
Por Devolución de Ingresos	2.118,50	
De Recursos de Otros Entes	0,00	
Por Movimientos Internos	110.000,00	
De Operaciones Comerciales	0,00	
Por diferencias de redondeo del Euro	0,00	
TOTAL PAGOS		671.212,71
Existencias a fin de período		661.503,81

* Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de arqueo correspondiente al mes de junio de 2020, en la forma que ha sido redactada.

4.- CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

4.1.- VISTA.- La Orden de 8 de julio de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la concesión de subvenciones para la dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi en el año 2020.

VISTO.- Que el plazo para la presentación de solicitudes finaliza el día 16 de agosto de 2020, pero teniendo en cuenta que es festivo se traslada al siguiente día hábil.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden de 8 de julio de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se regula la concesión de subvenciones para la dotación y/o renovación de fondos de bibliotecas integradas en la Red de Lectura Pública de Euskadi en el año 2020, y solicitar la correspondiente subvención para la Biblioteca Municipal de Agurain.



4.2.- VISTA.- La Orden de 1 de julio de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se establece el régimen de concesión subvenciones a entidades locales para la puesta en funcionamiento y/o consolidación de un sistema de archivo propio y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2020.

VISTO.- Que el plazo para presentación de solicitudes finaliza el día 8 de agosto de 2020, pero teniendo en cuenta que es festivo se traslada al siguiente día hábil.

* Se acuerda por unanimidad acogerse a la Orden de 1 de julio de 2020, del Consejero de Cultura y Política Lingüística, por la que se establece el régimen de concesión subvenciones a entidades locales, para la puesta en funcionamiento y/o consolidación de un sistema de archivo propio y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2020 y solicitar subvención para el proyecto de vaciado de acuerdos de libros de actas – 2ª fase.

5.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE RECOGIDA NEUMÁTICA DE RESIDUOS

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Mixto (Servicios-Obras)	
Objeto del contrato: Contratación del servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RSU) de Agurain, así como la instalación del tercer buzón para la recogida de la fracción de orgánica en 11 puntos del sistema del Municipio de Agurain.	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: Regulación Armonizada
Código CPV: 90000000-7 "Servicios de alcantarillado, basura, limpieza y medio ambiente" y 45350000-5 "Instalaciones mecánicas"	
Valor estimado del contrato: 522.664,00 € (IVA excluido)	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: Presupuesto del contrato: 130.666,00 €/año Presupuesto de las prórrogas: 0,00 €/año	IVA%: 10% y 21%
Presupuesto base de licitación IVA incluido: Presupuesto del contrato: 148.205,86 €/año Presupuesto de las prórrogas: 0,00 €	
Duración de la ejecución: Cuatro años Prórrogas: No.	Duración máxima: cuatro años



A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha	Observaciones
Propuesta de contratación del Servicio	04-02-2020	
Informe de Secretaria-Intervención	21-02-2020	
Resolución del órgano de contratación	26-02-2020	Junta de Gobierno Local
Pliego prescripciones técnicas	26-02-2020	Junta de Gobierno Local
Pliego de cláusulas administrativas	26-02-2020	Junta de Gobierno Local
Anuncio de licitación	12-03-2020	SARA
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «A»	12-06-2020	
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «B»	12-06-2020	
Informe de valoración técnica	17-06-2020	
Acta de la mesa de contratación de apertura de Sobres «C» y propuesta de adjudicación	03-07-2020	

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 74 de 28 de junio de 2019,

- Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores, con el siguiente orden decreciente:

<u>Nº de Proposición</u>	<u>Titular</u>	<u>Orden</u>
1.-	ENVAC IBERIA S.A.	1º

SEGUNDO. Requerir a la empresa ENVAC IBERIA S.A., licitadora que ha presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del participante o su representante. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastantado por este Ayuntamiento.

- b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando la inscripción fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- c) Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, mediante la presentación del alta, si se refiere al ejercicio corriente, o del último recibo del IAE, en los demás casos, acompañada en ambos supuestos de una Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del referido impuesto.
- d) Justificante de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador acreditados de la siguiente manera:

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

1. REQUISITO MININO.

Volumen anual de negocios por importe mínimo de 360.000,00€ (IVA no incluido) en el año de mayor volumen de negocio de los tres (3) últimos concluidos.

2. ACREDITACIÓN.

El requisito mínimo de solvencia exigido se acreditará, mediante la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil realizarán tal acreditación, mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) SOLVENCIA TECNICA Y/O PROFESIONAL.

1. REQUISITOS MINIMOS.

Experiencia en la realización de servicios de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por importe anual ejecutado en el año de mayor ejecución en el curso de los últimos cinco (5) igual o superior a 90.000,00 € (IVA no incluido).

2. ACREDITACIÓN.

El requisito mínimo de solvencia exigido se acreditará, mediante la presentación de una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco (5) años, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



- e) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Justificación de haber constituido la garantía definitiva por importe de 25.807,87 euros.
- g) Copia de la póliza del seguro de R.C. por importe mínimo de 600.000 €.

Las circunstancias señaladas en las anteriores letras a), b) y d) podrán acreditarse mediante una certificación del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Euskadi, del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o mediante un certificado comunitario, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la LCSP. Los certificados mencionados en este apartado podrán ser expedidos electrónicamente.

TERCERO. Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RSU) de Agurain, así como la instalación del tercer buzón para la recogida de la fracción de orgánica en 11 puntos del sistema en el Municipio de Agurain en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas a la empresa ENVAC IBERIA S.A., por el precio de:

- a) Servicio de operación, mantenimiento y reparación de las instalaciones:
90.000,00 €/año + 9.000,00 €/año correspondientes al 10% de IVA, lo que hace un total de 99.000,00 €/año.
- b) Instalación del tercer buzón:
39.039,36 €/año más 8.198,27 €/año correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de 47.237,63 €/año.

y por un plazo de ejecución de cuatro años, todo ello de acuerdo con la propuesta realizada. Dicha adjudicación está condicionada a la presentación y adecuación de la documentación requerida en el apartado segundo.

CUARTO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informe sobre el cumplimiento de la citada condición.

QUINTO. Son características y ventajas determinantes de que hayan sido seleccionadas la oferta presentada por la empresa adjudicataria, las siguientes:

- ENVAC IBERIA S.A.: La memoria técnica presentada y el precio.

SEXTO. Disponer el gasto correspondiente:



Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	1621.227.016 "Mantenimiento del sistema y red de recogida neumática"	99.000,00 €/año
2020	1621.623.010 "Ampliación del sistema de recogida neumática"	47.237,63 €/año

SEPTIMO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato al encargado municipal

NOVENO. Notificar a la empresa ENVAC IBERIA S.A., adjudicataria del contrato, el presente Acuerdo y requerirle para que en un plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación, se proceda a la firma del contrato para su formalización. *Al ser el presente contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, por lo que el plazo para la formalización comenzará transcurrido el plazo para la presentación de recurso especial.*

DECIMO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

UNDECIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DUODECIMO. Remitir al Tribunal Vasco de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

6.- CERTIFICACIONES DE OBRAS

Visto.- El final de obra del proyecto de derribo de edificaciones sub ámbitos 3 y 4 del Plan Especial "CURTIDOS" en Agurain, presentado y redactado por el Arquitecto D. [REDACTED] que incluye los siguientes documentos:

- Documento nº1 Memoria
- Documento nº2 Certificado "Final de Obra"
- Documento nº3 Presupuesto de liquidación de las obras. Tercera Certificación/Liquidación de las obras.



- Documento nº4 Fotografías de las obras
- Documento nº5 Gestión de Residuos.

Vista.- La Tercera Certificación - Liquidación por obras llevadas a cabo para el “Derribo de los edificios de los subámbitos 3 y 4 de la modificación del Plan Especial “Curtidos” en Agurain, redactada por [REDACTED] y presentada por TXIMISTXHARRI S.L. que asciende a la cantidad de / 78.313,80 euros./ (IVA incluido).

Vista.- La factura correspondiente a la citada certificación-liquidación con nº 20-27 y que asciende a la cantidad de // 78.313,80 euros. IVA incluido.

Vista.- La liquidación de las obras, cuyo presupuesto de contrata con impuestos ha ascendido a la cantidad de 212.456,83 euros.

Visto.- Que la adjudicación de dicha obra ha ascendido a la cantidad de 221.446,52 euros.

Visto.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la competencia para la presente contratación es del Alcalde, pero la misma está delegada en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía nº 74 de 28 de junio de 2019.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar la Tercera Certificación - Liquidación por obras llevadas a cabo para el “Derribo de los edificios de los subámbitos 3 y 4 de la modificación del Plan Especial “Curtidos” en Agurain, redactada por [REDACTED] y presentada por TXIMISTXHARRI S.L. y que asciende a la cantidad de / 78.313,80 euros./ (IVA incluido), tal y como ha sido redactada.

2/ Aprobar la factura por importe de / 78.313,80 euros / (IVA incluido), y proceder al abono de la misma con cargo a la partida 151.601.003 del Estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2020.

3/ Remitir el presente acuerdo, al adjudicatario de las Obras, a la dirección facultativa, y a Bonabarros S.L.

7.- INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN DE LA UE-49.1 “CURTIDOS-HARRESI” EN EL REGISTRO DE AGRUPACIONES DE INTERÉS URBANÍSTICO

Se da cuenta Orden Foral 146/2020, de 8 de julio, dictada por el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo en relación con la inscripción de la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Discontinua UE-49.1 "Curtidos Harresi" del PPGOU de Salvatierra, en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico de Álava, que dice lo siguiente:



Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Agurain — Salvatierra presenta ante el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo la solicitud de inscripción en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico del Territorio Histórico de Álava de la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Discontinua UE-49.1 "Curtidos Harresi" del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Segundo.- Examinada la documentación que se aporta, se constatan una serie de deficiencias tanto en la tramitación como en el contenido de la documentación. En fecha 8 de junio de 2019 se requiere al Ayuntamiento de Agurain — Salvatierra a fin de que proceda a subsanar dichas deficiencias.

Tercero: Con fecha de registro de entrada de 22 de junio de 2020 el Ayuntamiento de Agurain —Salvatierra, en contestación al requerimiento efectuado, remite el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 10 de junio de 2020 por el que sea aprueba por unanimidad la Escritura de Subsanción de la constitución de la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Discontinua UE-49.1 "Curtidos Harresi" del Plan General de Ordenación Urbana de Salvatierra-Agurain otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Distrito de Vitoria-Gasteiz [REDACTED], en fecha 4 de marzo de 2020.

En la escritura de subsanción que se adjunta se designan los cargos del órgano rector, así como se ratifica la constitución de la Junta de Concertación, los Estatutos y el Convenio de Gestión, aprobados definitivamente por el Ayuntamiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2019, y los Convenios suscritos entre el Ayuntamiento y los propietarios de la Unidad de Ejecución. Se adjuntan el anuncio de la constitución de la Junta de Concertación en el BOTHA núm. 50 de fecha 06.05.2020 y el plano de situación a escala 1:5000.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo eleva informe razonado admitiendo la corrección formal y procedimental del expediente y proponiendo su inscripción en el Registro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Discontinua UE-49.1 "Curtidos Harresi" del PGOU de Salvatierra-Agurain, cumple las prescripciones establecidas en los artículos 160 y siguientes de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Segundo.- La competencia para ordenar la inscripción de la Junta de Concertación en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico corresponde al Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen



DISPONGO

Primero.- Inscribir en el Registro de Agrupaciones de Interés Urbanístico del Territorio Histórico de Álava la Junta de Concertación de la Unidad de Ejecución Discontinua UE-49.1 "Curtidos Harresi" del Plan General de Ordenación Urbana de Salvatierra-Agurain, en virtud de la Escritura de Subsanción otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Distrito de Vitoria-Gasteiz [REDACTED] en fecha 4 de marzo de 2020, con su núm. de protocolo 139, aprobada por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Agurain-Salvatierra en sesión celebrada el 10 de junio de 2020.

Segundo.- Publicar la presente resolución en el BOTHA. *(Dicha resolución ha sido publicada en el BOTHA nº 81 de fecha 20/07/2020)*

Tercero.- La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco. Todo ello sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

* Se conviene quedar enterados.

8.- EXPTE. SANCIONADOR TRAMITADO POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA. RECURSO DE REPOSICIÓN

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2020 adoptado en relación con el expediente sancionador tramitado por infracción urbanística, cuya parte dispositiva dice:

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes: construcción de caseta o cobertizo con una fachada lateral abierta en la parcela [REDACTED] de Agurain, sin contar con la preceptiva licencia urbanística, en base al informe técnico obrante al expediente administrativo.

Se declara responsable por su participación en los hechos a [REDACTED]

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción administrativa en materia de urbanismo, tipificada como leve, de conformidad con los artículos 225.2.b) y 225.3 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco.

TERCERO. Imponer una sanción que asciende a la cuantía de 1.200.- euros.



VISTO.- El recurso de reposición presentado por [REDACTED] en fecha 11 de junio de 2020, en el que se expone lo siguiente:

Que se le ha notificado el Acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2020.

Que no estando conforme interpone en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra dicho Acuerdo en base a las siguientes alegaciones:

El Acuerdo que se recurre estima parcialmente las alegaciones presentadas por el [REDACTED], calificando como leve, y no grave, la infracción presuntamente cometida por él, en relación a las obras efectuadas en la caseta sita en la parcela [REDACTED], Municipio de Agurain.

Sin embargo, a la vista del informe realizado por el Arquitecto Técnico Municipal en relación con el contenido de todo el expediente, no cabe hablar de la comisión de infracción alguna.

Así, como ya se acreditó ante este Ayuntamiento, el [REDACTED] solicitó en agosto de 2018 licencia para la realización de las actuaciones en su caseta, actuaciones que no eran un mero capricho, sino que traían como causa los daños ocasionados por las obras llevadas a cabo en la edificación de la finca colindante a la suya. Una vez personado ante este Ayuntamiento se le requirió para aportar justificante de la retirada en condiciones de la uralita (fibrocemento) así como para aportar proyecto, resultando del informe ahora emitido, la no procedencia de dicho proyecto debido a la escasa entidad de la edificación en cuestión, mientras que la documentación relativa a la uralita ya fue aportada. Siendo así, debería haberse tramitado su solicitud de licencia.

Respecto a la descripción de la edificación que se hace en el informe no es del todo exacta. El muro existente en uno de los laterales (el otro lateral está abierto), no es medianero, como se afirma, siendo propio de la edificación, y además, al vial se ha mantenido la pared que había. Respecto a la cubierta, se ha tenido que hacer con materiales nuevos permitidos por la normativa actual.

Finalmente, no solo no se precisa de proyecto técnico, como ya expuso desde un principio el compareciente, sino tampoco el informe o certificado técnico justificativo de cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, pues el argumento para exigirlo ahora y no haberlo hecho anteriormente, que es el de "*haber habido algo de alteración de la configuración arquitectónica*", no figura en el ámbito de aplicación del Real Decreto nº314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, cuyo artículo 2.1 establece que: "*1. El CTE será de aplicación, en los términos establecidos en la LOE y con las limitaciones que en el mismo se determinan, a las edificaciones públicas y privadas cuyos proyectos precisen disponer de la correspondiente licencia o autorización legalmente exigible*".



Desde el momento en que la edificación en cuestión no precisa de proyecto, no le es de aplicación el Código Técnico de la Edificación, lo que tampoco tiene mucha lógica si como afirma el propio Arquitecto Técnico Municipal, se trata de una edificación de escasa entidad constructiva y sencillez técnica. Por tanto, no siéndole de aplicación dicho Código no resulta legalmente exigible el informe o certificado técnico que se pide.

En definitiva, no cabe hablar de la comisión por parte del [REDACTED] de infracción alguna pues constando la solicitud de la licencia por su parte en agosto de 2018, ha sido este Ayuntamiento quien no le ha dado contestación en un plazo razonable, cuando las actuaciones a realizar revestían urgencia por las razones de sobra conocidas. No se ha actuado de manera clara por esta administración exigiéndole la presentación de un proyecto que resulta que ahora no era exigible debido a la escasa entidad constructiva y sencillez técnica de la edificación, y sin embargo, exigiéndole ahora un informe o certificado técnico que nunca le había sido solicitado con anterioridad, sin que exista fundamentación jurídica alguna para serle exigido ahora.

Que por ello, solicita al AYUNTAMIENTO DE AGURAIN-SALVATIERRA que se tengan por presentado RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2020, de modo que estimándose el mismo se deje sin efecto dicho acuerdo, y no se imponga al [REDACTED] sanción alguna.

VISTO.- el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en fecha 15 de julio de 2020 que dice:

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Agurain ha tramitado un expediente sancionador a [REDACTED] por infracción urbanística consistente en la realización de obras sin disponer de licencia para ello.

El expediente ha finalizado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2020, frente al que se ha presentado recurso de reposición.

El recurso solicita se deje sin efecto el acuerdo y no se imponga la sanción al considerar que no hay infracción y alega para ello que solicitó en el mes de agosto de 2018 licencia de obra que no ha sido respondida en plazo razonable.

INFORME

PRIMERO.- Analizado el expediente administrativo, se comprueba que consta en el mismo que el 30 de agosto de 2018, la arquitecta técnica municipal giró visita de inspección a la parcela 1.554, polígono 1 de Eguileor constatándose que, en la parcela de referencia, se habían llevado a cabo varias actuaciones (*derribo de caseta, formación de solera de hormigón, depósito de bloques de hormigón prefabricados.*) y que estas actuaciones no contaban con licencia municipal.



Frente a dicha actuación, el Ayuntamiento inició expediente administrativo de restauración de la legalidad urbanística que siguió su curso.

Así mismo, figura en el expediente sancionador, informe técnico de 20 de noviembre de 2018, que relata la construcción de caseta o cobertizo con fachada lateral abierta, sobre solera de hormigón sin licencia de obra. Quiere ello decir que, las obras iniciadas sin licencia y que ya se pusieron de manifiesto en el mes de agosto, continuaron, ya que en el mes de noviembre, la caseta se encontraba levantada.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco:

1. *Corresponde a los ayuntamientos velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de las normas y demás instrumentos que la complementan o desarrollan para cumplir las finalidades y promover los principios proclamados en la misma.*
2. ***El ejercicio de las potestades reguladas en este título tiene carácter irrenunciable. A tal efecto, las autoridades y los funcionarios están obligados a iniciar y tramitar, en los plazos previstos en cada caso, los procedimientos establecidos para el ejercicio de tales potestades. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria.***

El artículo 219 de dicho texto legal dispone:

"A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de clandestinas cuantas actuaciones objeto de licencia se realicen o hayan realizado sin contar con los correspondientes títulos administrativos legitimantes requeridos en la presente ley o al margen o en contravención de los mismos

Y en lo que respecta a las infracciones urbanísticas, el artículo 225 tipifica como infracción las *"operaciones y actividades urbanísticas realizadas en disconformidad o sin contar con el preceptivo proyecto de urbanización, licencia, autorización o informe urbanístico"*

De todo ello resulta que, con independencia de la tramitación seguida en expediente de licencia/legalización de obra, lo que sí es evidente es que, la actuación llevada a cabo en la parcela 1.554, polígono 1 de Eguileor, no contaba con licencia de obra, por lo que no procede atender al recurso presentado.

CONCLUSION.

Procede desestimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2020 por cuanto que resulta probado que ha existido infracción urbanística que motiva y ampara el inicio del expediente sancionador al haberse llevado a cabo actuaciones y obras en la parcela 1.554, polígono 1 de Eguileor, sin contar con la preceptiva licencia.

Este es mi informe que someto a otro mejor fundado en derecho.



VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [REDACTED] contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de febrero de 2020, por cuanto que resulta probado que ha existido infracción urbanística que motiva y ampara el inicio del expediente sancionador al haberse llevado a cabo actuaciones y obras en la parcela 1.554, polígono 1 de Eguileor, sin contar con la preceptiva licencia.

2/ El pago de la sanción impuesta por importe de 1.200 euros, deberá realizarlo en la cuenta del Ayuntamiento de Agurain número ES 11 2095 3234 1110 9095 6433.

9.- ANÁLISIS DE AGUAS DE CONSUMO

9.1.- Se da cuenta de los análisis de agua de consumo de Agurain realizados el día 2 de julio de 2020 dentro de las labores de supervisión realizadas en Agurain y remitidos por Aquaraba:

A) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Salida Depósito N° 1. Muestra n° 8530

PUNTO DE MUESTREO: Salida Depósito N° 1

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica salida depósito

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

Agua bruta; 90% Araia y 10% Eguileor

B) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: AGURAIN

ORIGEN: Agua Consumo. Grifo consumidor. Muestra n° 8531

PUNTO DE MUESTREO: Particular

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Grifo consumidor

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

C) MUNICIPIO: AGURAIN

LOCALIDAD: OPAKUA

ORIGEN: Agua Consumo. Grifo consumidor. Muestra n° 8533



PUNTO DE MUESTREO: Particular

MOTIVO DE LA RECOGIDA: Programa – Analítica Grifo consumidor

OBSERVACIONES:

Los parámetros investigados son correctos según la Reglamentación Técnica Sanitaria vigente.

Agua calificada como: Apta para consumo

* Se conviene quedar enterados.

DECLARADA DE URGENCIA POR UNANIMIDAD DE LOS CORPORATIVOS QUE COMPONEN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SE INCLUYE EL CITADO PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION:

10.- AJUSTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DFA PARA CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO:

VISTO.- El Acuerdo nº 501/2018 del Consejo de Gobierno Foral de 2 de octubre, por el que se aprueba la primera concesión de subvenciones destinadas a hacer frente a la reconstrucción de depósitos con tecnología PRELOAD, destinadas a entes prestadores del servicio de red en alta del Territorio Histórico de Álava, concediéndose al Ayuntamiento de Agurain una subvención por importe máximo de 341.825,29 euros.

VISTO.- Que por parte del Departamento de Desarrollo económico y Equilibrio Territorial de Diputación Foral de Álava se abonó anticipadamente al Ayuntamiento de Agurain, en fecha 13 de febrero de 2019 la cantidad de 310.950,91 € en concepto del 50% del importe de la obra de construcción del depósito y de los honorarios técnicos (dirección de obra y coordinación seguridad y salud), y en fecha 4 de marzo de 2020 abonaron la cantidad de 22.412,24 euros.

VISTO.- Que el Ayuntamiento ha presentado justificación (certificaciones de obra y honorarios técnicos) por importe de 662.271,29 € +IVA.

VISTO.- Que el 50% del importe total de la obra asciende a 331.135,65 euros.

VISTO.- Que en la cláusula 3 “Dotación y cuantía de la subvención”, del Anexo II de la convocatoria de la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, destinadas a hacer frente a la reconstrucción de depósitos con Tecnología PRELOAD, destinadas a entes prestadores del servicio de red en alta del Territorio Histórico de Álava se establece que “ la subvención concedida será el 50 por ciento del importe de licitación y de dirección de obra, IVA excluido. La dirección de obra incluirá la coordinación de seguridad y salud...”

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad proceder al reintegro de 2.227,50 euros a Diputación Foral de Álava en concepto de ajuste de la subvención concedida para hacer frente a la reconstrucción de depósitos con tecnología PRELOAD, destinadas a entes prestadores del servicio de red en alta del Territorio Histórico de Álava.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las diez horas de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.